



CONTRATO DE TRABAJO PARA VENDEDORES

En Santiago de Chile, «SUSCRITO», entre la sociedad LOS PARQUES S.A., representada para estos efectos por Don Juan Pablo Keiser Correa, ambos domiciliados en calle Luis Thayer Ojeda N°320 - Providencia, de esta ciudad; por una parte, y «**NOMBRE**» de nacionalidad «NACIONAL», «NACIMIENTO», de estado civil «E_CIVIL», con domicilio en «DIRECCION», comuna de «COMUNA», Cédula de Identidad N° «RUT» Nacional, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Trabajo, para lo cual las partes acuerdan denominarse LA EMPRESA y EL TRABAJADOR, respectivamente.

PRIMERO:

EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios como Vendedor Comisionista para la sociedad LOS PARQUES S.A., en cualquier punto donde esta lo indique.

SEGUNDO:

“El reglamento Interno para Vendedores, elaborado por LOS PARQUES S.A. y conocido por el vendedor se considerará, para todos los efectos legales, parte integrante de este contrato de trabajo. Un ejemplar del mismo, designado como “Anexo N°3” se firma conjuntamente con el presente instrumento por ambos contratantes”.

TERCERO:

Por el presente contrato EL TRABAJADOR se obliga a cumplir las siguientes funciones:

- a) Promover la venta de sepulturas del Cementerio Parque del Recuerdo a través de funerarias.
- b) Atender al público que concurra a las oficinas o locales de venta que mantenga la sociedad, proporcionándole los antecedentes necesarios, informaciones y cualquier otro dato relacionado con la venta del producto mencionado.
- c) Cumplir cabalmente las instrucciones que le imparta el Departamento de Ventas en relación con su trabajo e informar al supervisor correspondiente respecto de la labor realizada de acuerdo a lo estipulado en reglamento para vendedores, mencionado en la cláusula segunda.



CUARTO:

La sociedad LOS PARQUES S.A. se compromete a remunerar a EL TRABAJADOR de la siguiente forma:

- a) Con un sueldo base de «BASE»
- b) Con una comisión variable del 3,0% de acuerdo a las ventas netas efectuadas con su colaboración.

Para los efectos de determinar el monto de dicha comisión, y mientras la relación laboral se encuentre vigente, los contratantes convienen en que:

1) El pago de la misma sólo procederá cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que haya ingresado a caja un porcentaje del 8% del precio total de la venta, según se trate de una operación por necesidad inmediata, o un 2,5% del precio total de la venta, según se trate de una operación por necesidad a futuro.

Las partes están de acuerdo en que el porcentaje referido representa un reembolso de los gastos de documentación, impuestos, seguros de desgravámenes y otros en que debe incurrir LA EMPRESA para la formalización del respectivo contrato de venta.

Además, el Trabajador percibirá un premio por ingresos a caja dentro de los 30 días contados desde la fecha del contrato de venta de sepultura, consistente en un 2% calculado sobre los dineros efectivamente ingresados dentro de los citados 30 días, ponderados por 0.5 si se trata de una venta de necesidad inmediata o por un 0.9 si se trata de una venta de necesidad futura.

- b) Que la percepción de los valores correspondientes a dichos porcentajes se hayan efectuado dentro de los 180 días siguientes a la fecha del contrato, sea este de necesidad inmediata, respectivamente.
- c) Que los instrumentos pertinentes (contratos, pagarés, etc.) hayan sido registrados en la sección Archivo y Documentación de la sociedad LOS PARQUES S.A., dentro del plazo de 15 días siguientes a la firma de dicha documentación.

El ingreso de porcentajes inferiores a los indicados o el totalizar los mismos fuera de los plazos establecidos no dará derecho a pago de comisión alguna.



2) Las normas vigentes sobre procesamiento administrativo de las ventas que se consignan en el “Anexo N°2”, suscrito por ambas partes, son conocidas y aceptadas por el vendedor, quien así lo declara, obligándose a su cumplimiento y estricta observación.

3) Cualquier modificación que se introduzca al presente contrato de trabajo o a cualquiera de sus anexos debe ser convenida por ambas partes, dejándose constancia al dorso de los ejemplares respectivos o en un documento anexo.

4) En caso de término del presente contrato de trabajo sólo se considerará para la liquidación de comisiones correspondientes al último mes trabajado, las ventas que cumplan con los requisitos previamente establecidos.

QUINTO:

En el desempeño de sus funciones, el vendedor comisionista deberá observar un recto comportamiento y una conducta moral intachable, quedándole prohibido divulgar cualquier antecedente que tenga relación con los negocios de la sociedad o de sus clientes y del cual haya tenido conocimiento en forma directa o indirecta.

SEXTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 inciso 2° del Código del Trabajo, no se fijan horarios para el cumplimiento de las funciones que debe desempeñar el vendedor comisionista, pero éste debe presentarse en las oficinas o locales de la sociedad empleadora para recibir instrucciones y dar cuenta del trabajo realizado todas las veces que sea requerido para ello y de acuerdo a lo establecido en el reglamento para Vendedores.

SEPTIMO:

Las ventas que se efectúen por intermedio del vendedor comisionista deberán ajustarse a los precios y condiciones que fije la sociedad empleadora. Sin autorización escrita de esta última no se podrá considerar precio ni condiciones distintas a las establecidas. Las diferencias que por este motivo se produzcan serán de la exclusiva responsabilidad y cargo del vendedor comisionista, quedando facultada desde ya la sociedad LOS PARQUES S.A. para proceder al descuento que corresponda en el momento en que se liquiden las respectivas comisiones del vendedor.



OCTAVO:

Serán causales de terminación del presente contrato cualquiera de las que señala el Código del trabajo además, las que a continuación se expresan:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Tercera de este contrato, por parte del vendedor comisionista.
- b) El hecho que el vendedor comisionista presente servicios, remunerados o no, a otra empresa o firma relacionada o no con las actividades que desarrolla la sociedad LOS PARQUES S.A. y/o dedique su tiempo a negocios o actividades particulares, salvo autorización expresa dada por escrito por parte de la sociedad empleadora.
- c) Ejecutar el vendedor comisionista, por sí o por interpósita persona, negociaciones que queden sometidas dentro del giro de la sociedad empleadora, salvo autorización escrita dada por esta.
- d) Comunicar o transmitir a terceros datos confidenciales relacionados con los negocios de la sociedad empleadora o clientes de ésta.
- e) El incumplimiento de lo establecido en el Reglamento para vendedores mencionado en la Cláusula segunda.

La causales antes expresadas tendrán el carácter de esenciales y determinantes, configurando ellas individualmente por sí mismas la causal de terminación ipso facto del presente contrato.

NOVENO:

En uso de la facultad que les confiere el Art.163 inciso primero del Código del trabajo, las partes convienen en pactar una indemnización por años de servicio, en caso que el empleador pusiere término a este contrato por desahucio unilateral (Art. 161 del Código del Trabajo) equivalente a 30 días del ultimo sueldo devengado por el vendedor por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses prestados continuamente a la sociedad LOS PARQUES S.A.

La indemnización por años de servicio antes pactada, tendrá un limite máximo de 330 días de remuneración mensual.



DECIMO:

En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad u otra causa, el vendedor comisionista deberá justificarla con el correspondiente certificado médico, otorgado dentro de las 24 horas siguientes desde que dejó de asistir al trabajo.

DECIMO PRIMERO:

Por cuanto el vendedor comisionista no está sometido a un horario fijo , la sociedad empleadora no estará obligada a cancelar horas extraordinarias por ningún concepto.

DECIMO SEGUNDO:

Se deja constancia para todos los efectos legales que EL TRABAJADOR ingresó a prestar servicios a la sociedad LOS PARQUES S.A. el «INGRESO».

DECIMO TERCERO:

El presente contrato tendrá duración hasta el «TERMINO».

DECIMO CUARTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales de este Departamento.

DECIMO QUINTO:

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor, quedando un en poder de cada contratante. EL TRABAJADOR deja constancia que ha recibido copia del presente contrato, de acuerdo a lo antes expresado.

.....
TRABAJADOR

R.U.T. N° «RUT»

.....
LOS PARQUES S.A.

R.U.T. N° 77.225.460-1



ANEXO CONTRATO DE TRABAJO EJECUTIVO DE VENTAS FENIX

En Santiago a «SUSCRITO», entre «NOMBRE», en adelante el “Trabajador”, por una parte, y por la otra la Sociedad LOS PARQUES S.A., R.U.T. 77.225.460-1, representada para estos efectos por don Pablo Celedon Valenzuela, R.U.T. 10.911.237-2, y por don Jaime Norambuena Arizabalo todos domiciliados para estos efectos en calle Luis Thayer Ojeda N° 320, Providencia, Santiago, en adelante LA EMPRESA; se ha convenido el siguiente Anexo de Modificación a su Contrato de Trabajo:

PRIMERO: Las partes convienen por el presente anexo en que, a contar del «INGRESO», el trabajador incluirá dentro de sus funciones, tanto lo relativo a la información y entrega de antecedentes a los clientes que contraten el producto de seguros SMAD (seguro muerte accidental y asistencia al deceso), intermediado por Los Parques Corredora de Seguros e Inversiones Limitada, como la recaudación de las primas de dichos seguros, todo ello de conformidad al Convenio Comercial suscrito con empresas del rubro de seguros y el empleador.

Las partes convienen asimismo en que, aún cuando la actividad que desarrollará el trabajador no constituye intermediación ni venta de seguros, para ningún efecto, recibirá premios por estos servicios de información y recaudación en la forma siguiente, considerándose dicho ingreso como remuneración para todos los efectos legales:

Premios:

- 1.- El premio por cada SMAD individual que el Trabajador informe y recaude, será de 3 primas netas. El valor de cada prima es 0,2 Unidades de Fomento, considerándose para su pago el valor del último día del mes en que se pague el premio.
- 2.- El pago se hará efectivo cuando Los Parques S.A. informe de la recaudación de la tercera prima recaudada de cada SMAD Individual, informada por este concepto.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en lo no modificado, subsisten las estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo original, así como en todos los anexos que forman parte de él.

TERCERO: El presente Anexo se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno en poder del Trabajador y los restantes en poder del Empleador.

FIRMA TRABAJADOR
R.U.T. «RUT»

LOS PARQUES S.A.
R.U.T. 77.225.460-1



ANEXO N° 3

REGLAMENTO PARA EJECUTIVOS DE VENTAS, MANTENCIÓN Y RECAUDACION

El presente Reglamento contiene las normas de orden, disciplina y funcionamiento en general, a las que debe ajustarse el personal que labora, como Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudación, en el Departamento de Ventas de “Los Parques S.A.”

Las disposiciones, que a continuación se indican, han sido estudiadas y establecidas con el propósito de otorgar una organización eficiente y expedita al referido Departamento, tanto en el aspecto interno del mismo, como en las relaciones que se mantengan con la clientela.

Art. 1° : Los Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudaciones comisionistas, en el ejercicio de su cometido, representan a “Los Parques S.A.” y a la Organización Parque del Recuerdo, y en tal condición deben conservar un buen comportamiento, dentro y fuera de la oficina, y una actitud deferente hacia el público en general.

Asimismo, dicho personal deberá cuidar de su presentación personal exigiéndole a los Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudaciones el uso de corbata y prohibiendo a las Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudaciones el uso de pantalones y minifalda.

Art. 2° : Todo Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudación dependerá, en el cumplimiento de sus funciones, de un Supervisor de Ventas designado por la Empresa.

A este deberá recurrir en caso de presentársele cualquier problema tanto en relación con sus clientes, como en su relación con otros Ejecutivos de Ventas, Mantenición y Recaudación y demás funcionarios de la Empresa.

Art. 3° : Todo Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudación deberá presentarse diariamente, a las 8:45 horas ante su Supervisor de Ventas, a quien deberá entregar un “Informe Diario de Actividades” que contendrán las entrevistas realizadas en el día anterior con la indicación de todos los antecedentes solicitados. En el caso, que el Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudación hubiere pactado una entrevista con un cliente a la misma hora antes indicada, deberá comunicarlo a su Supervisor de Ventas con anterioridad.

De acuerdo a las necesidades de la Empresa los Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudaciones podrán ser asignados, mediante un sistema de turno, a la atención de locales de venta. Es obligación para aquellos asistir a dichos lugares y cumplir con el horario de funcionamiento que se encuentra establecido en el lugar para el cual fueron destinados.

El Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudación que no asistiere al turno, sin haber dado aviso previo con a lo menos 24 horas de anticipación, perderá automáticamente su derecho a ellos.

Art. 4° : Si por cualquier motivo un Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudación no pudiese presentarse a sus labores, deberá avisar telefónicamente a su Supervisor de Ventas, justificando la ausencia. En caso de enfermedad lo comunicará por sí, o por medio de un tercero, dentro de las 24 horas de sobrevenida la enfermedad.

La empresa se reserva el derecho a cerciorarse, en cualquier momento, de la existencia del hecho que motiva la no comparecencia del Ejecutivo de Ventas, Mantenición y Recaudación a su trabajo.



- Art. 5° : Todo Ejecutivo de Ventas, Mantenimiento y Recaudación deberá timbrar su tarjeta de registro en el Reloj Control de Asistencia en la mañana. Se excluye de esta obligación el Ejecutivo de Ventas, Mantenimiento y Recaudación que hubiere pactado entrevista con un cliente, de acuerdo a lo expresado en el Art. 3° del presente Reglamento y haya dado aviso con anticipación a su Supervisor de Ventas.
- Art. 6° : Es obligación de los trabajadores que se desempeñan como Ejecutivos de Ventas, Mantenimiento y Recaudación de la Empresa, cumplir estrictamente con las estipulaciones contenidas en sus respectivos contratos de trabajo, y además con las que a continuación se señalan:
- a) Prestar dedicación exclusiva a sus labores, que de acuerdo a su contrato de trabajo, debe ejecutar en su carácter de Ejecutivo de Ventas, Mantenimiento y Recaudación. En consecuencia, no le estará permitido, realizar actividades paralelas remuneradas.
 - b) Cumplir mensualmente con:
 - 1) El mínimo de venta establecido en el Anexo N° 1 del contrato de trabajo es UF 250, no pudiendo permanecer bajo dicho mínimo por 2 períodos de venta consecutivos.
 - c) Ordenar diariamente su carpeta y revisar que se cuente con todo el material necesario para cumplir en buena forma su función de Ejecutivo de Ventas, Mantenimiento y Recaudación, (folletos, contratos, pagarés, planos actualizados, etc.). Asimismo el Ejecutivo de Ventas, Mantenimiento y Recaudación deberá procurar llenar los contratos y pagarés con buena letra, evitando borrones y/o correcciones.
- Art. 7° : Cualquier infracción a las normas consignadas en el Art. precedente, constituirá causal para poner término al contrato de trabajo vigente. En caso de incumplimiento de la obligación consignada en las letras c y d, éste deberá ser reiterado para proceder a la sanción antes referida.
- Art. 8° : En su relación y trato con cada cliente, el Ejecutivo de Ventas, Mantenimiento y Recaudación estará sujeto a las normas que a continuación se indican:
- a) No podrá presionar al cliente, para los efectos de concretar una venta, aduciendo que si ella no se efectúa será sancionado con la pérdida de su empleo o reducción de su ingreso o comisiones, u otras razones similares;
 - b) Deberá abstenerse de dar a conocer a los clientes, los problemas e informaciones internas de la Empresa, como asimismo, antecedentes relacionados con negocios efectuados con otras personas en su calidad de clientes;
 - c) Cualquier situación o problema que se suscite entre dos o más Ejecutivos de Ventas, Mantenimiento y Recaudaciones, en relación con la pertenencia de un cliente deberá ser resuelta internamente por la Empresa, a través de sus ejecutivos. En ningún caso, los Ejecutivos de Ventas, Mantenimiento y Recaudaciones afectados podrán hacer participar al Cliente en la búsqueda de una solución del problema referido.
- Art. 9° : Se entiende por entrevista a toda reunión de trabajo sostenida personalmente con un cliente. No se considerarán como entrevistas personales los contactos telefónicos que el Ejecutivo de Ventas, Mantenimiento y Recaudación hubiere efectuado con el futuro cliente.

En los casos que un cliente desee ser entrevistado nuevamente en un futuro próximo, se deberá especificar la fecha de la visita a efectuarse por el Ejecutivo de Ventas, Mantenimiento y Recaudación.



- Art. 10° : Todo Ejecutivo de Ventas, Mantención y Recaudación, antes de realizar cualquier visita, debe entregar a su Supervisor de Ventas el nombre del o los clientes, de manera que éste revise el kardex a fin de constatar si ya compró sepultura.
- Art. 11° : El Ejecutivo de Ventas, Mantención y Recaudación debe atenerse, en todas sus ventas a las normas que la Empresa ha establecido en cuanto a precios y plazos. Cualquier concesión en este sentido deberá contar con la autorización expresa, dada por escrito, por el Gerente Comercial.
- Art. 12° : Todo contrato de venta deberá ser firmado por el Gerente General o por el personal que éste determine.
- Art. 13° : Se prohíbe estrictamente efectuar negocios con empresas sin contar con la debida autorización otorgada por el Gerente Comercial.
- Art. 14° : Salvo casos, expresamente autorizados, toda la venta le pertenece a un sólo Ejecutivo de Ventas, Mantención y Recaudación.
- Art. 15° : Los llamados telefónicos de clientes potenciales de la Empresa deberán ser atendidos en la oficina de la misma por el Supervisor de Ventas o Ejecutivo de Ventas, Mantención y Recaudación que esté de turno.
- Art. 16° : A los Ejecutivo de Ventas, Mantención y Recaudaciones comisionistas de la Empresa les está prohibido estrictamente dejar tarjeta en edificios y a personas no entrevistadas personalmente.
- Art. 17° : Si un Ejecutivo de Ventas, Mantención y Recaudación encuesta o vende a una o varias personas de una determinada institución no se entiende por este hecho que le pertenezcan por este hecho otros funcionarios de la misma.

Firma Trabajador
Rut:«RUT»

Los Parques S.A



**MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DEL
REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD Y ANEXO DE
LOS PARQUES S.A.**

RECIBIDO

En conformidad con lo dispuesto en los Artículos N° 156 y siguientes del Código del Trabajo y en el Artículo N° 67 de la Ley N° 16.744, acuso recibo del presente Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Los Parques S.A., R.U.T.: 77.225.460 – 1.

En caso de no comprender el verdadero significado de alguno de sus artículos, me comprometo a solicitar explicaciones a mis superiores respectivos.

Dejo constancia de comprender claramente los beneficios que se obtienen al trabajar con seguridad y reconozco mi deber de evitar lesiones personales, daños a equipos, materiales y a la propiedad.

Me comprometo estudiar este reglamento y a cumplir cabalmente sus disposiciones, como también acatar otras normas e instrucciones reglamentarias emanadas por la empresa, ya que ellas tienen por objeto lograr un desarrollo laboral seguro y eficaz.

FIRMA TRABAJADOR

Nombre Completo	«NOMBRE»
Cédula de Identidad	«RUT»
Área	Comercial
Fecha de entrega	16/07/2014



Los Parques S.A.

**ENTREGA ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL
RECIBIDO**

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 19 de la Ley N° 20.096, en el Artículo N° 184 del Código del Trabajo y en el Artículo N° 67 de la Ley N° 16.744, Empresa Los Parques S.A., RUT: 77.225.460-1., hace entrega al trabajador abajo individualizado de un pomo de protector solar factor 30 para su uso personal y obligatorio.

Se informa al Trabajador sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los siguientes términos: “la exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta de fuentes naturales o artificiales produce efectos dañinos a corto y largo plazo, principalmente en ojos y piel que van desde quemaduras solares, queratitis actínica y alteraciones de la respuesta inmune hasta fotoenvejecimiento, tumores malignos de piel y cataratas a nivel ocular”.

El trabajador que recibe se compromete a utilizar el protector solar diariamente para su protección en las labores propias de trabajo que involucran exposición a los rayos solares. El Protector solar se entregará periódicamente, toda vez que sea necesario, de manera tal que el trabajador cuente permanentemente con el protector solar.

Yo, el suscrito dejo constancia de haber recibido la protección solar mencionada en el párrafo anterior y tomo conocimiento de los riesgos que involucra la exposición laboral a radiación U.V.

FIRMA TRABAJADOR

Nombre Completo	«NOMBRE»
RUT	«RUT»
Mes de entrega	«INGRESO»